

Especialista Delineación, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 17 de junio de 1994, y publicada en los Boletines Oficiales de La Rioja nº 88 y 117 y Boletín Oficial del Estado nº 197.

En virtud de las competencias que me son atribuidas en la legislación vigente, por el presente HE RESUELTO:

1º.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Angel Martínez Arenzana, Suplente, D. Jesús López Sáenz.

— Vocales: D. Enrique Luis Aldonza Martínez, Concejal designado por la Alcaldía, Suplente, D. Alfonso Gallego Sáenz.

D. José Luis Alonso Zuazo, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente, D. José Daniel Villaverde Lumbreras.

Dª Mª Esther Ballesteros García, representante de los trabajadores. Suplente, D. Desiderio Cerrajería Morga.

D. Francisco Javier Pérez Bezares, funcionario de carrera. Suplente, D. José Mª Mainar Ene.

D. Sebastián Martínez Buzarra, representante del Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja. Suplente, D. Antonio Contreras Díaz.

D. Juan Ignacio Martín Alonso, funcionario docente, Suplente, D. Angel Rodríguez Pastor.

— Secretario: El de la Corporación, D. Félix Martínez García. Suplente, D. Esteban Rilova Tobar.

2º.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Nájera, 26 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 5 de octubre de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 191/91 y 322/91 acumulado, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja
III.A.623

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 12 de julio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 191/91 y 322/91 acumulado, en el que son partes, como demandante el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 7 de marzo de 1991 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 7 de mayo de 1991 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se aprobaba la relación de admitidos a las mencionadas pruebas y fijaba la fecha para la celebración de su primer ejercicio.

La Parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los dos recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA RIOJA y que han sido objeto del presente proceso. Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes."

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 5 de octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de 7 de octubre de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: "Ensanche y mejora de la LR-313, tramo de Ollauri a la intersección con la LR-314 de Briones"
III.A.622

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de octubre de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado:

"Ensanche y mejora de la LR-313, tramo de Ollauri a la intersección con la LR-314 de Briones".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la realización de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: "Ensanche y mejora de la LR-313 tramo de Ollauri a la intersección con la LR-314 de Briones" de conformidad con

lo previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, para la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en relación con este expediente."

En Logroño, a 7 de octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expediente administrativo de apremio

III.A.613

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112,115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan".

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a diecinueve de Septiembre de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.